



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190079900

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*
Demandante: *Susana Luz Mazo Jaller.*
Demandado: *Martha Judith Villalobos.*

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 17 de enero de 2020, lo que permite inferir que el 17 de enero de 2021, se vencía el año contemplado en el artículo 121 del C.G.P., para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 15 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19. Entonces, el plazo del año estipulado en la norma en cita para definir la instancia, vencería el próximo 17 de mayo.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente que se notifique la abogada designada en amparo de pobreza para que represente los intereses de los pasivos y de ser el caso fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., una vez se agoten las etapas procesales correspondientes, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en ésta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5º del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese de manera inmediata la designación ordenada en auto del pasado 10 de febrero a la abogada nombrada en amparo de pobreza y trascurridos los 3 días que se conceden para que se

manifieste al respecto, después de la notificación, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5663f1e41acff6cba7e0a055f2a7d367c624ebf21b49157e8e88ff9e2d3105**

Documento generado en 12/04/2021 08:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>